

Exp N.º 211 de noviembre 18 de 2020
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **# 0167**

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y, **19 ABR 2024**

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1967 del 05 de diciembre de 2001, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental, presentado por el señor Carlos Jaraba Gómez, para la operación de la estación de servicios clase B denominada Autocentro Móvil Corozal.

Que, mediante Auto No. 1248 del 20 de mayo de 2024, se solicitó a la EDS Autocentro Móvil Corozal, a través del representante legal y/o quien haga sus veces, localizada en el municipio de Corozal, fijara avisos visibles para que los trabajadores y usuarios realicen la selección y disposición adecuada de residuos, depositar en canecas metálicas los residuos de aceites, grasas recolectadas e identificarlas con la demarcación de residuos oleaginosos, demarcar las áreas o espacios de parqueo y de libre movilización, para evitar bloqueo vehicular, recargar los extintores de fuego que estén vencidos, e instalar tanques superficiales en la parte posterior de la estación y desinstalar los tanques de combustible que se encuentran al aire libre en la parte posterior de la estación, en cumplimiento a las obligaciones y medidas establecidas en la Resolución No. 1067 de 01 de diciembre de 2001 y Resolución No. 0406 de 16 de mayo de 2006 expedidas por CARSUCRE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el día 08 de octubre de 2015, generándose el informe de visita, en el cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- *La estación de servicios se debió trasladar a la nueva dirección debido de la construcción de la doble calzada Sincelejo – Corozal, se encuentra en operación y está ubicada en la dirección calle 40 N° 21e-60.*
- *Se recomienda que la estación de servicio E.D.S Auto Móvil Centro Corozal, actualmente Distracom Corozal bajo la bandera Texaco presente un informe de interventoría ambiental con el cumplimiento de la guía ambiental para estaciones de servicio establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Cumplimiento del Auto N° 1248 de 20 de mayo de 2024 en los siguientes ítems.*

Cuenta con canecas metálicas para residuos oleaginosos.

Están demarcadas las áreas de parqueos y de libre movilización.

Los extintores se encuentran cargados y actualizado.

Todos sus tanques de almacenamiento de combustible se encuentran enterrados o por debajo de la superficie.

Exp N.º 211 de noviembre 18 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º #

0167
19 ABR 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Incumplimiento del Auto N° 1248 de 20 de mayo de 2024 en los siguientes ítems.*

No cuentas con canecas con códigos de colores para residuos sólidos, no fijado aviso para que los trabajadores y usuario realicen la selección y disposición adecuada de residuos.

La estación de servicios E.D.S Auto Móvil Centro Corozal, actualmente Distracom Corozal bajo la bandera Texaco deberá presentar a CARSUCRE, las pruebas de estanquidad de los tanques de combustible, informe sobre el manejo de residuos peligrosos, informe mantenimiento de trampas de grasa.”

Que, mediante Auto No. 1403 del 14 de junio de 2016, notificado personalmente el día 27 de julio de 2016, se dio apertura a procedimiento sancionatorio ambiental contra la E.D.S Auto Móvil Corozal, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en el municipio de Corozal; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 4874 del 04 de agosto de 2016, DISTRACOM S.A, identificada con NIT. 811.009.788-8, informó lo siguiente:

1. *La EDS Distracom Corozal no tiene avisos visibles para que los trabajadores y usuarios realicen la selección y disposición adecuada de los residuos sólidos:*

Los recipientes de la EDS Corozal cuentan con avisos visibles para la adecuada disposición de los residuos sólidos generados en las diferentes actividades en la EDS.

2. *La EDS deberá presentar un informe de interventoría ambiental con el cumplimiento de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo.*

Se anexa informe de interventoría ambiental de la EDS Distracom Corozal.

3. *La EDS Corozal deberá aportar las pruebas de estanquidad de los tanques de combustible.*

Se anexa documento.

4. *La EDS Corozal deberá presentar un informe sobre el manejo de residuos sólidos peligrosos y el informe de mantenimiento de las trampas de grasas.*

La EDS Corozal cuenta con un Manual de Operación y Mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua residual, donde se describen los pasos a seguir para la correcta operación, adecuado mantenimiento preventivo y el mantenimiento general de los sistemas de tratamiento a su máxima eficiencia, procurando un adecuado funcionamiento en las trampas de grasa de la EDS, minimizando de esta

Exp N.º 211 de noviembre 18 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **# 0167**

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

19 ABR 2024

manera los riesgos de una contaminación ambiental a causa de un inadecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en la EDS Corozal.

Se anexa Manual de Operación y Mantenimiento de los sistemas de tratamiento para las EDS de Distracom S.A

Para el manejo de los residuos sólidos peligrosos la EDS Corozal cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, cuyo objetivo es la de reducir al máximo la generación de los mismos en los diferentes procesos productivos de la EDS Corozal, así como los riesgos asociados a la salud del personal involucrado y del medio ambiente.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 4967 del 09 de agosto de 2016, DISTRACOM S.A, identificada con NIT. 811.009.788-8, informó lo siguiente:

1. *La EDS Distracom Corozal deberá fijar avisos visibles para que los trabajadores y usuarios realicen la selección y disposición adecuada de residuos.*

Los recipientes de la EDS Corozal cuentan con aviso visibles para la adecuada disposición de los residuos sólidos generados en las diferentes actividades en la EDS.

2. *Depositar en canecas metálicas los residuos de aceites, grasas recolectadas e identificarlas con la demarcación de residuos oleaginosos.*

Los recipientes que la EDS Corozal utiliza para el depósito de residuos peligrosos son metálicos y se identifican con la demarcación de residuos peligrosos acompañados de un pictograma que indica la característica de peligrosidad de los residuos que allí se encuentran depositados.

3. *Demarcar las áreas o espacios de parqueo o de libre movilización, para evitar bloqueo vehicular.*

4. *Recargar extintores de fuego que estén vencidos, e instalar los tanques de combustible que se encuentren al aire libre en la parte posterior de la EDS.*

Los extintores de la EDS Corozal fueron recargados en marzo del 2016, su próxima fecha de vencimiento esta para marzo del 2017.

Con respecto a la presencia de tanques de combustible al aire libre en la EDS, en estos momentos todos los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos de la EDS Distracom Corozal, se encuentran enterrados.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular el día 17 de noviembre de 2016, generándose informe de visita, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

“DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 17 de noviembre de 2016, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita a la Estación de Servicios Automóvil Centro Corozal, en atención al Auto N° 1403 del 14 de junio de 2016.

La visita fue atendida por Beatriz Bertel Tovar en calidad de asistente administrativa.

Durante el recorrido realizado dentro de la Estación de Servicios Automóvil Centro Corozal, se identificó lo siguiente:

- *Cuenta con 2 islas, las cuales cuentan con dos extintores, listos y cargados para operar en cualquier evento.*
- *Cuenta con avisos visibles para que los empleados y usuarios de la estación haga de forma adecuada la disposición de los residuos sólidos.*
- *No se realiza cambio de aceite.*
- *Cuenta con canecas plásticas para la recolección de residuos sólidos.*
- *Las áreas de parqueo y espacios de libre movilización se encuentran demarcadas.*
- *Se evidenció que los trabajadores cuentan con los elementos de protección personal.*
- *Cuenta con avisos preventivos e informativos en cumplimiento con las normas de seguridad industrial.*
- *La vegetación existente se encuentra en buen estado.*
- *Cuenta con evidencias de haberse realizado pruebas y calibraciones que garanticen un correcto funcionamiento de los equipos de la estación de servicio.*
- *Hay evidencias de haberse realizado pruebas de estanqueidad en tanques, que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento.*
- *Cuenta con un procedimiento para las operaciones de recibo de combustible que evite que se presenten sobrellenados del tanque y/o derrames de combustibles.*
- *Cuenta con un procedimiento para las operaciones de distribución de combustible para evitar derrames.*
- *Cuenta con procedimientos para el correcto control de inventarios de combustibles para detectar fugas.*
- *Cuenta con una guía para el monitoreo de fugas y derrames de combustibles durante la operación normal de la estación.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales cuentan con una trampa de grasas, pero en el momento de la visita no presentaron certificado de limpieza y disposición final de natas y grasas.*
- *No cuenta con un programa para la gestión del ahorro y uso eficiente del agua y la energía.*
- *No cuenta con un programa de orden y aseo.*
- *No cuenta con un programa de manejo de sustancias químicas.*
- *Si ha realizado jornadas de sensibilización y capacitación en educación ambiental, dirigidas a los trabajadores de la estación y algunos miembros de la comunidad del sector.*

Exp N.º 211 de noviembre 18 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **# 0167**

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Las zonas de las islas se encuentran en buen estado.

19 ABR 2024

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la visita de inspección técnica y ocular practicada a la estación de servicios Automóvil Centro Corozal, por parte de contratista de Carsucre, se concluye lo siguiente:

1. La Estación de Servicios Automóvil Centro Corozal, ha dado cumplimiento a la Resolución N° 1058 del 28 de agosto de 2007.
2. La Estación de Servicios Automóvil Centro Corozal, no ha dado cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para EDS en la fase de operación, por cuanto:
 - No cuenta con un programa para la gestión del ahorro y uso eficiente del agua y la energía.
 - No cuenta con un programa de orden y aseo.
 - No cuenta con un programa de manejo de sustancias químicas.”

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular el día 15 de marzo de 2017, generándose informe de visita No. 0057, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 15 de marzo de 2017, la Ing. Ambiental, Susan Jiménez Sierra, contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita a la Estación de Servicios Automóvil Centro Corozal, en atención al Auto N° 0286 del 6 de febrero de 2017.

La visita fue atendida por Carlos Manuel Jaraba Gómez en calidad de administrador.

Durante el recorrido realizado dentro de la Estación de Servicios Automóvil Centro Corozal, se identificó lo siguiente:

- Cuenta con 2 islas, las cuales cuentan con extintores, listos y cargados para operaren cualquier evento.
- Cuenta con canecas plásticas para la recolección de residuos sólidos generados por parte de usuarios y empleados de la EDS.
- Las áreas de parqueo y espacios de libre movilización se encuentran demarcadas.
- Se evidenció que los trabajadores cuentan con los elementos de protección personal.
- Cuenta con avisos preventivos e informativos en cumplimiento con las normas de seguridad industrial.
- La vegetación existente se encuentra en buen estado.

Exp N.º 211 de noviembre 18 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º #

0167
19 ABR 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- No cuenta con evidencias de haberse realizado pruebas y calibraciones que garanticen un correcto funcionamiento de los equipos de la estación de servicio.
- Hay evidencias de haberse realizado pruebas de estanqueidad en tanques, que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento. Las pruebas de estanqueidad han sido realizadas por la empresa Alquiler y Suministros.
- Se desconoce el procedimiento que se lleva a cabo para las operaciones de recibo de combustible que evite que se presenten sobrellenos del tanque y/o derrames de combustibles.
- Se desconoce el procedimiento que se lleva a cabo para las operaciones de distribución de combustible para evitar derrames.
- Se desconoce el procedimiento que se lleva a cabo para el correcto control de inventarios de combustibles para detectar fugas.
- No cuenta con una guía para el monitoreo de fugas y derrames de combustibles durante la operación normal de la estación.
- Cuenta con un manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, que garantiza la correcta disposición de los residuos procedentes de la trampa de grasa de la Estación de Servicios Automóvil Centro Corozal.
- Cuenta con un programa para la gestión del ahorro y uso eficiente del agua y la energía.
- No cuenta con un programa de orden y aseo.
- No cuenta con programa de manejo de sustancias químicas.
- No ha realizado jornadas de sensibilización y capacitación en educación ambiental, dirigidas a los trabajadores de la estación y algunos miembros de la comunidad del sector.
- Las zonas de las islas se encuentran en buen estado.

(...)

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la visita de inspección técnica y ocular practicada a la Estación de Servicios Automóvil Centro Corozal, por parte de contratista de Carsucre, se concluye lo siguiente:

1. La Estación de Servicios Automóvil Centro Corozal no ha dado cumplimiento a lo siguiente:

Artículo cuarto, ítem 5: No ha realizado jornadas de sensibilización y capacitación en educación ambiental, dirigidas a los trabajadores de la estación y algunos miembros de la comunidad del sector.

Artículo sexto: No se evidencian los resultados de los indicadores de la situación actual (emisión de ruido, gases, polvo, residuos oleaginosos, residuos sólidos, aguas residuales y socioeconómicos).

Exp N.º 211 de noviembre 18 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0167

19 ABR 2024

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2. Con respecto al informe de interventoría se tiene que este no evidencia el cumplimiento total de la Resolución N° 1067 del 5 de diciembre de 2001, por cuanto solo se evidencia el manejo de residuos peligrosos, la demarcación de las áreas de parqueo y libre movilización, la instalación de los extintores, la realización de pruebas de estanqueidad, la descripción de los programas de ahorro y uso eficiente de agua y la energía y el cumplimiento de las normas de seguridad industrial; no se incluye la realización de jornadas de sensibilización y capacitación en educación ambiental, dirigida a los trabajadores de la estación y algunos miembros de la comunidad vecina del sector, como tampoco los resultados de los indicadores de la situación actual (emisión de ruido, gases, polvo, residuos oleaginosos, residuos sólidos, aguas residuales y socioeconómicos), tal como lo establece el artículo sexto de la Resolución N° 1067 del 5 de diciembre de 2001.”

Que, mediante Auto No. 1257 del 30 de octubre de 2020, se ordenó desglosar el expediente No. 1779 del 26 de febrero de 2001, para abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados del expediente No. 1779 del 2001.

Que, mediante Auto No. 1481 del 30 de diciembre de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y determinen la situación actual de la Estación de Servicios Automóvil Centro Corozal.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 15 de marzo de 2024, generándose el informe de visita del 19 de marzo de 2024, del cual se destaca lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, visitaron la E.D.S Automóvil Corozal, ubicada en coordenadas geográficas 09°19'20,98" N y 75°17'47,18" W, zona urbana del municipio de Corozal.

Al llegar al sitio en mención y teniendo en cuenta el acta de visita No. 560.4.1-0024-24, se puede establecer que la E.D.S llamada anteriormente Automóvil Corozal, en la actualidad es conocida como E.D.S Corozal operando bajo la razón social de Distracom S.A, la cual continúa desarrollando su actividad económica de venta y distribución de combustibles líquidos (corriente y diésel), almacenados en tres tanques subterráneos con capacidad de 12000 gal para corriente y los dos restantes de 9000 gal y 3000 gal para diésel.

De otro lado, se indagó con el señor Carlos Jaraba en calidad de administrador de la E.D.S sobre los requerimientos ambientales para la operación de la estación de servicios, manifestando así que la E.D.S Corozal cuenta con su Plan de Contingencias acogido por CARSUCRE, mediante la Resolución No. 1092 de 18 de agosto de 2018, además los vertimientos generados en esta son conducidos a través de canales perimetrales hasta el sistema de trampa de grasas, con punto de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º #

0167
19 ABR 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

descarga al sistema de alcantarillado público; por lo que no requieren permiso de vertimientos, así mismo cumple con la inscripción y cargue periódico al registro de generadores de residuos peligrosos – RESPEL.

Por último, se llevó a cabo un recorrido por las instalaciones donde se evidenció que la E.D.S cuenta con dos islas operativas, con equipos surtidores sin presentar fugas en mangueras, señalizadas correctamente, extintores cargados y vigentes; de la misma manera, se observa una zona para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y zona de almacenamiento de combustibles con tapas de tanques en buen estado y demarcados por colores, las tuberías de desfogue no están identificadas y los canales perimetrales limpios, despejados y en buenas condiciones.

CONCLUSIONES

1. *Durante el desarrollo de la visita se pudo dar constancia que el establecimiento E.D.S Automóvil Corozal, actualmente opera bajo la razón social Distracom S.A con el nombre de E.D.S Corozal, y continúa desarrollando sus actividades de venta y distribución de combustibles líquidos (corriente y diésel).*
2. *La EDS Corozal cuenta con los requerimientos ambientales para su operación; es decir:*
 - *Se tiene un plan de contingencias acogido por CARSUCRE, mediante Resolución No.1092 de 18 de agosto de 2018.*
 - *No requiere permiso de vertimientos, dado que sus vertimientos son dirigidos al sistema de alcantarillado público del municipio de Corozal con previo tratamiento; estos según el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND). No obstante, la E.D.S deberá continuar dando cumplimiento a las normas de vertimiento vigente.*
 - *La E.D.S Corozal se encuentra inscrita en la plataforma RESPEL, realizando el cargue a la misma, de forma periódica.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Exp N.º 211 de noviembre 18 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **# 0167**
19 ABR 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”* establece:

Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo

Exp N.º 211 de noviembre 18 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

#

0167

19 ABR 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y este tiene la carga de la prueba, también lo es, que la autoridad ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que la EDS Corozal cuenta con los requerimientos ambientales para su operación: (i) tiene un plan de contingencias acogido por CARSUCRE, mediante Resolución No.1092 de 18 de agosto de 2018, (ii) no requiere permiso de vertimientos, dado que sus vertimientos son dirigidos al sistema de alcantarillado público del municipio de Corozal con previo tratamiento; estos según el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND), y (iii) se encuentra inscrita en la plataforma RESPEL, realizando el cargue a la misma, de forma periódica, se denota la existencia de la causal No. 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en **“Inexistencia del hecho investigado”**.

Que, es función de CARSUCRE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, iniciado en contra de la E.D.S Distracom Corozal, ubicada en la calle 40 No. 21E-60 del municipio de Corozal-Sucre, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y por configurarse la causal del numeral 2º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de infracción No. 211 del 18 de noviembre de 2020, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la E.D.S Distracom Corozal, ubicada en la calle 40 No. 21E-60 del municipio de Corozal-Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código



Exp N.º 211 de noviembre 18 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0167

19 ABR 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

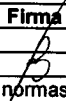
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co